

CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE EN BASE FIRME CENAGAS
SBF/002/21

CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL EN BASE FIRME NÚMERO CENAGAS SBF/002/21 QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL **CENTRO NACIONAL DE CONTROL DEL GAS NATURAL** (EN LO SUCESIVO "**CENAGAS**"), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU APODERADA, LA LIC. ROSA ELENA TORRES ORTIZ, JEFA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN TÉCNICA Y PLANEACIÓN; Y POR LA OTRA PARTE, **MOLINOS AZTECA, S.A. DE C.V.** (EN LO SUCESIVO "**USUARIO**"), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SUS APODERADOS, LOS CC. MAURICIO MARTÍNEZ VILLARREAL Y MARLON GUSTAVO TREVILLA CARRILLO, A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "**LAS PARTES**", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. Mediante la resolución número RES/481/2014 de fecha 17 de octubre de 2014, la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión), otorgó al **CENAGAS** el permiso provisional número P/006/GES/2014, como gestor independiente del Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural (SISTRANGAS), que tuvo por objeto llevar a cabo la actividad de gestionar y administrar de manera independiente el SISTRANGAS para que garantizara la continuidad y seguridad en la prestación de los servicios en dicho sistema y contribuyera con la continuidad del suministro de gas natural en territorio nacional.
- II. De conformidad con el resolutivo, Quinto de la resolución número RES/481/2014, el **CENAGAS**, en coordinación y con el apoyo que requiriera de Petróleos Mexicanos (PEMEX) y sus organismos subsidiarios, debería gestionar la capacidad de los sistemas integrados.
- III. Por medio de la resolución número RES/131/2015, de fecha 20 de febrero de 2015, la Comisión amplió por 180 días el plazo de vigencia del permiso provisional P/006/GES/2014, otorgado al **CENAGAS** como gestor independiente del SISTRANGAS.
- IV. Con fecha 29 de abril de 2015, mediante el oficio número 349-B-180, la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo dispuesto en los transitorios Décimo Segundo, párrafo noveno de la Ley de Hidrocarburos y Quinto, fracción VI, último párrafo del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control del Gas Natural, emitió los "Lineamientos financieros y de contraprestaciones a los que se sujetarán Petróleos Mexicanos, la Comisión Federal de Electricidad (CFE) y el Centro Nacional de Control del Gas Natural" (los LINEAMIENTOS).

El Lineamiento Tercero de los LINEAMIENTOS estableció en su parte conducente que, dentro de los 180 días hábiles posteriores a que el **CENAGAS** recibiera la infraestructura, los contratos y los derechos por parte de PEMEX, las empresas en que participe directa o indirectamente, o CFE a que se refieren los transitorios Décimo Sexto del Decreto Constitucional, Décimo Segundo de la Ley de Hidrocarburos y Quinto del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control del Gas Natural, el **CENAGAS** debería constituir uno o más fideicomisos de administración y pago a los que cedería irrevocablemente los derechos de cobro de las tarifas vigentes y autorizadas por la Comisión, por la prestación del servicio de transporte y almacenamiento de gas natural, relacionados con la infraestructura transferida.

- VI. Con fecha 28 de octubre de 2015, el entonces Pemex Gas y Petroquímica Básica (PGPB) y **CENAGAS** suscribieron el Contrato de Transferencia de la Infraestructura de Transporte por Ducto de Gas Natural con efectos a partir del 1º de enero de 2016, a través del cual, PGPB transfirió al **CENAGAS**, entre otros aspectos, los Activos de los Sistemas [Sistema Nacional de Gasoductos (SNG) y Sistema Naco-Hermosillo (SNH)], derechos inmobiliarios de

CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE EN BASE FIRME CENAGAS SBF/002/21

instalaciones superficiales, derechos de uso en los derechos de vía compartidos, los derechos y obligaciones de los que era titular PGPB en los contratos de ocupación superficial, permisos de transporte, contratos con usuarios, así como los demás derechos y obligaciones relacionados con los Sistemas.

- VII. Por medio de la resolución número RES/791/2015 de fecha 18 de noviembre de 2015, la Comisión resolvió, entre otros aspectos, que el permiso provisional P/006/GES/2014, otorgado al **CENAGAS** como gestor independiente del SISTRANGAS, mantendría su vigencia hasta en tanto se concluyera el proceso de transferencia tanto de activos como de la administración y gestión de los contratos a que se refiere el párrafo tercero del Transitorio Décimo Segundo de la Ley de Hidrocarburos, que llevaría a cabo con Pemex Transformación Industrial y Pemex Logística como causahabientes de PGPB.
- VIII. Con fecha 13 de enero de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la resolución número RES/900/2015 que emitió la Comisión, por la que se expidieron las Disposiciones administrativas de carácter general en materia de acceso abierto y prestación de los servicios de transporte por ducto y almacenamiento de gas natural (DACG).
- IX. Con fecha 19 de octubre de 2016, el **CENAGAS**, en su carácter de fideicomitente, constituyó con el Banco Nacional de Comercio Exterior, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo (BANCOMEXT), en su carácter de fiduciario, un fideicomiso irrevocable público de administración y pago denominado Fideicomiso de Administración y Pago CENAGAS-BANCOMEXT, identificado con el número 10637 (FIDEICOMISO BANCOMEXT-CENAGAS), conforme al cual, el fideicomitente convino en aportar al patrimonio del fideicomiso los derechos de cobro sobre las tarifas vigentes y autorizadas por la Comisión de los contratos por la prestación de servicios de transporte y almacenamiento de gas natural, relacionados con la infraestructura transferida a éste por Petróleos Mexicanos, las empresas en las que participe directa o indirectamente y, en su caso, CFE.
- X. Con fecha 27 de octubre de 2016 se publicó en el DOF la Convocatoria de Temporada Abierta, por medio de la cual el **CENAGAS**, en su carácter de Gestor Independiente del SISTRANGAS, dio a conocer el inicio de la Temporada Abierta 2016-2017 a los interesados en contratar reserva de capacidad de transporte de gas natural en Base Firme.

La Convocatoria de Temporada Abierta señala que las bases, lineamientos, procedimiento, calendario de eventos e información técnica para participar en la Temporada Abierta 2016-2017, se podía consultar en el sitio web del **CENAGAS** y en el portal electrónico de la Secretaría de Energía. En este sentido, del 27 de octubre de 2016 al 10 de marzo de 2017 tuvo lugar el periodo de presentación de solicitudes de reserva de capacidad de transporte de gas natural en base firme.

- XI. Mediante las resoluciones números RES/1381/2016, RES/1632/2016, RES/1958/2016, RES/115/2017 y RES/1215/2017, de fechas 20 de octubre de 2016, 17 de noviembre de 2016, 20 de diciembre de 2016, 2 de febrero de 2017 y 15 de junio de 2017, respectivamente; la Comisión aprobó al **CENAGAS** diversas modificaciones al procedimiento de Temporada Abierta para el SISTRANGAS.
- XII. Con fecha 23 de diciembre de 2016, **CENAGAS** y BANCOMEXT celebraron el Convenio de Aportación General al FIDEICOMISO BANCOMEXT-CENAGAS, en virtud del cual **CENAGAS** cedió y transmitió en favor del fiduciario, como aportación al patrimonio del FIDEICOMISO BANCOMEXT-CENAGAS para el cumplimiento de sus fines y sujeto a todos los términos y condiciones del mismo, entre otros, los derechos de cobro derivados de los contratos de

CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE EN BASE FIRME CENAGAS SBF/002/21

servicios de transporte y almacenamiento de gas natural que celebre durante la vigencia del FIDEICOMISO BANCOMEXT-CENAGAS.

- XIII.** Durante el periodo comprendido del 10 de abril al 4 de mayo de 2017, el **CENAGAS**, en términos de lo establecido en los apartados 17.2 y 17.3, fracción IV de las DACG, llevó a cabo la evaluación de las Solicitudes de Servicio de Transporte de Gas Natural conforme criterios de asignación acordes con la práctica común en la industria, establecidos en el apartado 3 denominado "Evaluación de las solicitudes de servicio", del Anexo 1 de la resolución número RES/1958/2016.

La asignación de capacidad se llevó a cabo en primer lugar considerando los interesados que contaron con derechos adquiridos y, en segundo lugar, en caso de existir capacidad disponible, al público en general, utilizando como criterio la factibilidad técnica del trayecto y la capacidad disponible por punto de inyección solicitado y para cada uno de los grupos el mayor costo unitario adicional β por trayecto.

- XIV.** Con fechas 8 y 12 mayo de 2017, el **CENAGAS** publicó en su sitio web y notificó los resultados de la asignación de reserva de capacidad a los participantes en el Procedimiento de Temporada Abierta 2016-2017, respectivamente.

- XV.** Como resultado de la Temporada Abierta 2016-2017, se le reconoció al **USUARIO** una capacidad consistente en [REDACTED] GJ/día distribuida en diversos trayectos, con motivo de los derechos adquiridos de los que es acreedor y de la asignación realizada, siendo que dicha capacidad fue administrada por [REDACTED] a través del Contrato de Servicio de Transporte de Gas Natural en Base Firme CENAGAS [REDACTED] y por [REDACTED] a través del diverso Contrato de Servicio de Transporte de Gas Natural número [REDACTED].

- XVI.** Mediante la resolución número RES/1305/2017 de fecha 29 de junio de 2017, la Comisión autorizó al **CENAGAS** las excepciones a los Términos y Condiciones para la Prestación de los Servicios de Transporte de Gas Natural (TCPS), que resultan aplicables al SISTRANGAS.

- XVII.** Mediante escrito de fecha 07 de junio de 2018, el **USUARIO** informó al **CENAGAS** la no renovación de [REDACTED] GJ/día en el trayecto [REDACTED].

- XVIII.** Mediante la resolución número RES/1399/2018, de fecha 28 de junio de 2018, la Comisión otorgó a favor del **CENAGAS** el título de permiso de gestión independiente del Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural número G/21317/GES/2018.

- XIX.** Mediante la resolución número RES/1645/2018, de fecha 30 de julio de 2018, la Comisión aprobó al **CENAGAS** la nueva zonificación de tarifas del SISTRANGAS, con efectos a partir del 1 de octubre de 2018.

- XX.** Con fecha 27 de agosto de 2018, se publicó en el DOF el acuerdo número A/024/2018 de la Comisión, por el que aprobó modificaciones a las DACG, en su Apartado 2, Secciones B., Temporadas Abiertas, y D., Mercado Secundario y Cesiones de Capacidad.

- XXI.** Mediante escrito de fecha 23 de mayo de 2019, el **USUARIO** notificó al **CENAGAS** la cesión parcial temporal de capacidad a favor de [REDACTED] consistente en [REDACTED] GJ/día, vigente del 1 de julio de 2019 al 30 de junio de 2020.

CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE EN BASE FIRME CENAGAS
SBF/002/21

- XXII. Mediante la resolución número RES/840/2019, de fecha 19 de julio de 2019, la Comisión aprobó la modificación de oficio a efectos de incluir un régimen transitorio a la condición B. *Reglas de balance operativo de transporte*.
- XXIII. Mediante la resolución número RES/070/2021, de fecha 11 de febrero de 2021, la Comisión, aprobó al **CENAGAS** la lista de tarifas máximas aplicables al SISTRANGAS, la cual estará vigente del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021.
- XXIV. Con fecha 1 de marzo de 2021, el **CENAGAS**, en su carácter de Gestor Independiente del SISTRANGAS, publicó en su página oficial de Internet, el Programa de Renovación Contractual 2021, con objeto de brindar mayor certeza a los usuarios del SISTRANGAS sobre la capacidad de transporte en base firme actualmente reservada, así como para procurar la continuidad en la prestación del servicio de transporte de gas natural, lo anterior, a fin que los usuarios cuyos contratos de servicio de transporte de gas natural en base firme vencen el 30 de junio de 2021, estén en disponibilidad de presentar la solicitud de renovación de los mismos, con efectos a partir del 1 de julio de 2021.
- XXV. Mediante el escrito de fecha 22 de marzo de 2021, el **USUARIO** solicitó al **CENAGAS** la renovación por un año de la capacidad de transporte de la que es titular, asimismo, por así convenir a sus intereses solicitó la celebración de un Contrato de Servicio de Transporte de Gas Natural en Base Firme propio para amparar dicha capacidad.
- XXVI. Con fecha 12 de abril de 2021, en relación con el Programa de Renovación Contractual 2021, el CENAGAS informó a los usuarios del SISTRANGAS que presentaron su solicitud de renovación de contrato en apego a la normatividad aplicable, que se les otorgaría un plazo adicional al 20 de abril de 2021, para que en caso de ser de su interés, presentaran vía correo electrónico la solicitud de renovación del servicio por un plazo mayor a 12 (doce) meses y hasta por 2 (dos) años, incluyendo la misma documentación presentada con el nuevo plazo solicitado.
- XXVII. En alcance al escrito referido en el antecedente inmediato anterior, mediante el escrito de fecha 28 de junio de 2021, el **USUARIO**, entre otras cosas, solicitó la renovación por un (1) año de los [REDACTED] GJ/día de los que es titular, distribuidos en diversos trayectos. Así como, informó al **CENAGAS** las cesiones parciales temporales de capacidad realizadas en favor de [REDACTED] y [REDACTED].
- XXVIII. Mediante el oficio número UGTP/00357/2021 de fecha 29 de junio de 2021, el **CENAGAS** notificó al **USUARIO** la ampliación del plazo de formalización de Contratos de Servicio de Transporte de Gas Natural en Base Firme previsto en el Programa de Renovación Contractual 2021, con motivo de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

DECLARACIONES

A. El **CENAGAS** declara, por conducto de su apoderada, que:

- I. Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado a la Secretaría de Energía, con personalidad jurídica y patrimonio propios, facultado para celebrar este Contrato, según se desprende del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control del Gas Natural, publicado en el DOF el 28 de agosto de 2014.

CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE EN BASE FIRME CENAGAS
SBF/002/21

- II. Está encargado de la gestión, administración y operación del SISTRANGAS, y tiene por objeto garantizar la continuidad y seguridad en la prestación de los servicios en ese sistema para contribuir con el abastecimiento del suministro de Gas Natural en territorio nacional.
- III. Cuenta con la capacidad para prestar los servicios de transporte, así como con la facultad de determinar la capacidad disponible del SISTRANGAS y asignarla, en los términos que apruebe la Comisión, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Hidrocarburos, en igualdad de circunstancias a los usuarios interesados, para lo cual deberá mantener actualizado un sistema de información en línea que contendrá los elementos establecidos por la Comisión. Entre sus facultades se encuentra el prestar el servicio de Transporte de Gas Natural en el SISTRANGAS.
- IV. Está dispuesto a recibir del **USUARIO** o de quien éste designe, en el (los) Punto(s) de Recepción, el Gas Natural para conducirlo a través del SISTRANGAS y entregarlo en el (los) Punto(s) de Entrega, sujeto a lo estipulado en los TCPS y en el presente Contrato.
- V. Cuenta con la organización, elementos y capacidad técnica, financiera y comercial para cumplir con las obligaciones derivadas de este Contrato.
- VI. Está facultada para celebrar el presente Contrato, de conformidad con el artículo 24, fracción I del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control del Gas Natural, así como con la escritura pública número 31,353 de fecha 25 de marzo de 2021, pasada ante la fe del Lic. Alfredo Bazúa Witte, Notario Público número 230 de la Ciudad de México; facultades que a la fecha de firma del presente instrumento no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.

B. El USUARIO declara, por conducto de sus apoderados, que:

- I. Es una sociedad mercantil constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública número 688, otorgada el 1 de enero de 1981, ante la fe del Lic. Rubén Leal Isla Macías, titular de la Notaría Pública número 8 de Monterrey, Nuevo León, y debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León bajo el número 1461.
- II. Mediante la escritura pública 14,920 de fecha 16 de abril de 2002, pasada ante la fe del Lic. Manuel Garza Rodríguez, titular de la Notaría Pública número 78 de Monterrey, Nuevo León; se formalizó la fusión efectuada entre las sociedades Molinos Azteca de Culiacán, S.A. de C.V., como sociedad fusionante, y Derivados de Maíz Alimenticio, S.A. de C.V., Molinos Azteca, S.A. de C.V., Molinos Azteca del Bajío, S.A. de C.V., Molinos Azteca de Chihuahua, S.A. de C.V. y Harinera Tamaulipas, S.A. de C.V., como sociedades fusionadas; debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León bajo el número 3639.
- III. Mediante la escritura pública número 15,302 de fecha 17 de septiembre de 2002, pasada ante la fe del Lic. Manuel Garza Rodríguez, titular de la Notaría Pública número 78, con ejercicio en el Primer Distrito Registral y Notarial en el Estado de Nuevo León, se hizo constar el cambio de denominación social de Molinos Azteca de Culiacán, S.A. de C.V. a Molinos Azteca, S.A. de C.V.; debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León bajo el número 9351.
- IV. Mediante escritura pública 3,149 de fecha 29 de abril de 2005, pasada ante la fe del Lic. Armando Hernández Berlanga, titular de la Notaría Pública número 132 con ejercicio en el Primer Distrito y Notarial del Estado de Nuevo León, se hizo constar la fusión efectuada entre Molinos Azteca, S.A. de C.V., como sociedad fusionante y Servicios Administrativos y Financieros GIMSA, S.A. de C.V., como sociedad fusionada; debidamente inscrita en el Registro

LEGAL
gratuito
LEGAL

CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE EN BASE FIRME CENAGAS
SBF/002/21

Público de la Propiedad y del Comercio de Nuevo León bajo el folio mercantil electrónico 63552*9.

- V. Conoce y está plenamente familiarizado con los TCPS.
- VI. Es su deseo transportar gas natural sujeto a los TCPS y al presente Contrato.
- VII. Mediante escrito de fecha 26 de mayo de 2021, el **USUARIO** manifestó al **CENAGAS** que la procedencia del gas natural a transportar es lícita y legítima, siendo el proveedor del gas natural [REDACTED] y como el indicado para realizar la confirmación en los puntos de entrega de la misma.
- VIII. Marlon Gustavo Trevilla Carrillo está facultado para celebrar el presente Contrato, según consta en la escritura pública número 8,719 de fecha 29 de julio de 2015, pasada ante la fe del Lic. Alberto J. Martínez González, Notario Público número 31 del Distrito de Monterrey, Nuevo León; debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Nuevo León bajo el folio mercantil electrónico 6355*9, facultades que a la fecha de firma del presente instrumento no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.
- IX. Mauricio Martínez Villarreal está facultado para celebrar el presente Contrato, según consta en la escritura pública número 12,029 de fecha 4 de marzo de 2019, pasada ante la fe del Lic. Alberto J. Martínez González, titular de la Notaría Pública número 31 del Distrito de Monterrey, Nuevo León; debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio de Monterrey bajo el folio mercantil electrónico 63552, facultades que a la fecha de firma del presente instrumento no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.

C. LAS PARTES declaran, por conducto de sus apoderados respectivamente, que:

- I. Han negociado libremente el contenido de este instrumento, acorde con sus propias necesidades y en cumplimiento con sus respectivos objetos, reconociéndose mutuamente la capacidad y facultades con que comparecen.
- II. Es su deseo celebrar el Contrato, a efecto de que el **CENAGAS** preste el Servicio de Transporte de Gas Natural en Base Firme con base en la reserva de capacidad de la que es titular el **USUARIO**, como se establece en la cláusula Primera del presente instrumento.

Con base en los antecedentes y declaraciones anteriores, **LAS PARTES** celebran el presente Contrato de Servicio de Transporte de Gas Natural en Base Firme al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente Contrato es la prestación del Servicio de Transporte de Gas Natural por medio de Ducto en la modalidad de Base Firme.

Asimismo, el **CENAGAS** se obliga a recibir del **USUARIO**, o de quien este designe, en el (los) Punto(s) de Recepción especificado(s) en el Anexo A del presente Contrato, el Gas Natural para conducirlo a través del SISTRANGAS y a entregarlo en el (los) Punto(s) de Entrega especificado(s), al **USUARIO** o a quien este designe, y el **USUARIO** se obliga a entregar al **CENAGAS**, en dicho(s) Punto(s) de Recepción, Gas Natural de su propiedad o sobre el cual ostente derechos de legítima posesión, con las características y en las cantidades estipuladas en este Contrato, y a recibirlo en el (los) Punto(s) de Entrega antes mencionado(s).

CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE EN BASE FIRME CENAGAS SBF/002/21

SEGUNDA. TÉRMINOS Y CONDICIONES.

De acuerdo con lo señalado en el Apartado 2 de los TCPS, se hace mención expresa que **LAS PARTES** asumen todos y cada uno de los derechos y obligaciones a su cargo contemplados en los mismos, copia de los cuales se adjunta al presente como Anexo B, y se dan por reproducidos como si a la letra se insertasen.

TERCERA. TIPO DE SERVICIO DE TRANSPORTE.

El Servicio de Transporte será en **Base Firme** de acuerdo con lo que se establece en los TCPS, particularmente en el numeral 4.11, (Servicio de Transporte en Base Firme) bajo las reglas definidas en la normatividad aplicable a los Apartados 7 "Procesos para la prestación de servicios de Transporte"; 8 "Reglas de balance operativo" y 9 "Condiciones operativas, calidad y Medición".

CUARTA. CANTIDADES MÁXIMAS Y PUNTOS DE RECEPCIÓN Y DE ENTREGA.

1. La Cantidad Máxima Diaria en Base Firme (CMD) que el **CENAGAS** se obliga a transportar en el **SISTRANGAS** para el **USUARIO** será la indicada en el Anexo A del presente Contrato.
2. El **USUARIO** se obliga a entregar al **CENAGAS** hasta la cantidad señalada en el Anexo A en el (los) Punto(s) de Recepción Primario(s) que se señalan; a su vez, el **CENAGAS** se obliga a recibir dicha cantidad en el(los) mismo(s) Punto(s) de Recepción Primario(s).
3. El **CENAGAS** se obliga a entregar al **USUARIO** las cantidades señaladas en el Anexo A en el (los) Punto(s) de Entrega Primarios que indica(n); a su vez, el **USUARIO** se obliga a recibir dicha(s) cantidad(es) en el(los) mismo(s) Punto(s) de Entrega Primarios.

Se entenderá que los Puntos Primarios serán prioritarios conforme a lo indicado en los TCPS.

Los Puntos de Entrega Secundarios que se indican en los TCPS serán los que se indican en la Tabla 2 del Anexo A del Contrato.

QUINTA. PAGOS Y CARGOS.

El **USUARIO** pagará al **CENAGAS** la tarifa máxima vigente de servicio de transporte en base firme publicada en el DOF.

De acuerdo con los TCPS, las tarifas estarán vigentes en tanto la Comisión o cualquier otra entidad que la remplace o asuma sus responsabilidades aprueben otras y sea publicada la Directiva de Tarifas correspondiente (o cualquier otra disposición que la remplace), lo que provocará automáticamente la modificación de la presente cláusula.

Podrán existir otros cargos que se sujetarán a lo establecido en el numeral 10.2.4 de los TCPS.

SEXTA. PENALIDADES.

En caso de incumplimiento, **LAS PARTES** se sujetarán a lo establecido en el numeral 10.3 de los TCPS.

LAS PARTES convienen que, en caso de incumplimiento del **USUARIO** a las obligaciones derivadas del presente Contrato, el **CENAGAS** podrá suspender en todo momento los servicios en apego a lo establecido en los TCPS.

LAS PARTES convienen que, en caso de incumplimiento del **CENAGAS** a las obligaciones derivadas del presente Contrato, el **CENAGAS** deberá pagar las bonificaciones de conformidad con los numerales 10.3.3, inciso b, y 11.8.6 de los TCPS.

SÉPTIMA. PRESIONES.

CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE EN BASE FIRME CENAGAS SBF/002/21

Las presiones acordadas por **LAS PARTES** para la recepción del gas natural en el (los) Punto(s) de Recepción serán aquellas necesarias para que el gas natural pueda entrar al SISTRANGAS conforme a lo establecido en el apartado 9 "Condiciones Operativas, Calidad y Medición" y el Anexo 10 "Presión Máxima Permisible de Operación" de los TCPS.

El **CENAGAS** notificará las presiones mínimas requeridas en el (los) Punto(s) de Recepción.

OCTAVA. CONDICIONES DE PAGO, FACTURACIÓN Y COBRANZA.

El **CENAGAS** seguirá el procedimiento de facturación establecido en el numeral 10 de los TCPS, facturará al **USUARIO** el importe de los servicios prestados correspondientes al mes natural inmediato anterior y notificará al **USUARIO** la factura correspondiente dentro de los primeros 15 (quince) días naturales del mes siguiente al de facturación por los medios determinados, como se indica en la disposición 10.1.1 de los TCPS.

El **USUARIO** realizará el pago del monto total de la factura, en moneda nacional, mediante transferencia de fondos o por depósito a favor del Fideicomiso de Administración y Pago CENAGAS-BANCOMEXT Número 10637, a la siguiente cuenta bancaria:

Institución Bancaria:	BANORTE S.A. de C.V. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE.
Titular:	BANCOMEXT FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO CENAGAS
Sucursal:	114 PERIFÉRICO SUR
No. Cuenta:	0458792375
No. Cliente:	48854891
Cuenta Clabe:	072180004587923758

En caso de que el **CENAGAS** cambie de cuenta, deberá notificar dicho cambio por escrito al **USUARIO**. El **USUARIO** deberá efectuar todos los pagos a más tardar dentro de los 12 (doce) días siguientes a partir de la recepción de la factura del mes en que los servicios se prestaron, de acuerdo con lo que se establece en el apartado 10.2.1 "Esquema de pago" de los TCPS. Cuando un pago tenga como vencimiento un día inhábil, dicho pago deberá realizarse a más tardar el día hábil inmediato siguiente.

El **USUARIO** responderá por los cargos financieros que cause al **CENAGAS** y que se generen por no cubrir oportunamente cualquiera de los pagos a los que se refiere esta Cláusula, que se calcularán desde la fecha de su vencimiento hasta la fecha en que efectivamente se realicen los pagos en su totalidad, según se establece en el apartado 10.2.3 "Intereses" de los TCPS.

NOVENA. MODIFICACIONES.

Este Contrato podrá ser modificado sólo mediante el acuerdo escrito de **LAS PARTES**.

Los encabezados de este Contrato han sido usados por razones de conveniencia y fácil referencia por lo que no se pueden considerar como efectos definitivos o limitativos en cuanto a su alcance y objetivo de lo convenido en el presente Contrato.

DÉCIMA. CONTACTOS.

El **USUARIO** nombra a las siguientes personas, teléfonos y domicilios como los indicados para las comunicaciones en materia de pedidos, facturación, emergencias y confirmación:

	Pedidos	Facturación	Emergencia (24 hrs.)	Confirmación
Nombre	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
Puesto	Jefe de Producción	Jefe Control de Operaciones	Jefe de Mantenimiento	Jefe de Producción

CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE EN BASE FIRME CENAGAS SBF/002/21

	Pedidos	Facturación	Emergencia (24 hrs.)	Confirmación
Dirección	AV. RUIZ CORTINEZ # 2002,	Av. Fundadores 1003 Col. Alfareros	AV. RUIZ CORTINEZ # 2002,	AV. RUIZ CORTINEZ # 2002,
Población	Guadalupe	Monterrey	Guadalupe	Guadalupe
Estado	Nuevo León	Nuevo León	Nuevo León	Nuevo León
CP	67110	64753	67110	67110
Teléfono (con clavelada)				
Correo electrónico				

El **CENAGAS** nombra a las siguientes personas, teléfonos y domicilios como los indicados para las comunicaciones en materia de pedidos, asignaciones, facturación y emergencias:

	Pedidos	Asignaciones	Facturación	Emergencia (24 hrs.)	Administración de Contratos
Nombre	José Christopher Deveaux de la Torre	Laura Almendra Peláez Jiménez	Laura Almendra Peláez Jiménez	José Christopher Deveaux de la Torre	Laura Almendra Peláez Jiménez
Puesto	Gerencia de Operaciones Logísticas	Directora de Medición y Facturación	Directora de Medición y Facturación	Gerencia de Operaciones Logísticas	Directora de Medición y Facturación
Dirección	Insurgentes Sur 838, Piso 12 Col. Del Valle Centro	Insurgentes Sur 838, Piso 12 Col. Del Valle Centro	Insurgentes Sur 838, Piso 12 Col. Del Valle Centro	Insurgentes Sur 838, Piso 12 Col. Del Valle Centro	Insurgentes Sur 838, Piso 12 Col. Del Valle Centro
Población	Benito Juárez	Benito Juárez	Benito Juárez	Benito Juárez	Benito Juárez
Estado	Ciudad de México	Ciudad de México	Ciudad de México	Ciudad de México	Ciudad de México
CP	03100	03100	03100	03100	03100
Teléfono (con clavelada)	55 50-18-54-37	55 50-18-55-48	55 50-18-55-48	55 50-18-54-37	55 50-18-55-48
Correo electrónico	jdeveaux@cenagas.gob.mx	lpelaez@cenagas.gob.mx	lpelaez@cenagas.gob.mx	jdeveaux@cenagas.gob.mx	lpelaez@cenagas.gob.mx

LEGAL



LEGAL DECIMA PRIMERA. VIGENCIA DEL CONTRATO.

El Contrato tendrá una vigencia al 30 de junio de 2022, el cual podrá ser renovado. Para ello, el **USUARIO** deberá dar aviso al **CENAGAS** con al menos 3 (tres) meses de anticipación a la fecha de vencimiento del Contrato, que las condiciones operativas del Sistema continúen en las mismas circunstancias en que el **USUARIO** haya contratado y que el **USUARIO** no tenga adeudos pendientes.

El **USUARIO** deberá notificar por escrito al **CENAGAS** la fecha de inicio para la prestación del servicio acordada por **LAS PARTES** con al menos 15 (quince) días hábiles previos al inicio de suministro, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.4 de los TCPS.

Asimismo, **LAS PARTES** se obligan a cumplir con lo establecido en el numeral 5.3 de los TCPS.

CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE EN BASE FIRME CENAGAS
SBF/002/21

DÉCIMA SEGUNDA. RESCISIÓN DEL CONTRATO.

LAS PARTES podrán rescindir el presente Contrato atendiendo al contenido de los Apartados 11.7 de los TCPS, y por lo que respecta al apartado 11.7.1 "Causales de Rescisión", de los TCPS.

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

LAS PARTES podrán terminar anticipadamente el presente Contrato atendiendo al contenido del Apartado 11.6 "Terminación Anticipada" de los TCPS.

DÉCIMA CUARTA. CESIÓN DEL CONTRATO.

Ninguna de **LAS PARTES** podrá, sin el consentimiento previo por escrito de la otra parte, ceder, gravar o transferir a terceros, total o parcialmente, sus respectivos derechos u obligaciones derivados de este Contrato, salvo por lo previsto en el numeral 12 "Mercado secundario de capacidad" de los TCPS y la cesión de los derechos de cobro mandatada al **CENAGAS** en términos del Lineamiento Tercero de los LINEAMIENTOS.

En este sentido, el **USUARIO** en este acto consiente, reconoce y acuerda la cesión de los derechos de cobro (pero no las obligaciones) del **CENAGAS** a favor del FIDEICOMISO BANCOMEXT-CENAGAS.

DÉCIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

El presente Contrato se registrará y será interpretado conforme a las leyes mexicanas.

En caso de controversia, **LAS PARTES** podrán resolverla a través de mediación o arbitraje que acuerden las mismas de conformidad con el marco legal internacional y mexicano, una vez agotados dichos mecanismos, podrán solicitar a la Comisión actuar como mediador, en términos de las DACG vigentes. Sin menoscabo de lo anterior, **LAS PARTES** se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México.

DÉCIMA SEXTA. GARANTÍAS.

Dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del presente Contrato, el **USUARIO** deberá otorgar las garantías establecidas en los numerales 5.8 y 10.2.2 de los TCPS. En caso de garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato a través de depósito en efectivo, este deberá solventarse previo a la firma del mismo.

El **USUARIO** deberá mantener actualizada y vigente la garantía de cumplimiento durante la vigencia del Contrato y durante los 3 (tres) meses posteriores al vencimiento del mismo, de conformidad con el numeral 5.8 de los TCPS.

DÉCIMA SÉPTIMA. CAMBIO DE CIRCUNSTANCIAS.

En caso de que sobrevenga un cambio sustancial de carácter general en las condiciones originales en las que **LAS PARTES** suscriben el presente Contrato, y que no hubiera sido previsto o no fuera previsible por alguna de **LAS PARTES**, ni se encuentre bajo el control de las mismas, y que genere la modificación de las obligaciones, el presente Contrato podrá renegociarse en los términos establecidos en el numeral 13 "Cambio de circunstancias" de los TCPS.

DÉCIMA OCTAVA. DOMICILIOS.

LAS PARTES señalan como sus domicilios para avisos, notificaciones o cualquier comunicación concerniente al cumplimiento del presente Contrato los siguientes:

CENAGAS: Avenida Insurgentes Sur, número 838, piso 12, colonia del Valle Centro, alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México.

CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE EN BASE FIRME CENAGAS
SBF/002/21

USUARIO:

(i) Comunicaciones generales

Atención: [REDACTED]
Tel. de contacto: [REDACTED]
Correo electrónico: [REDACTED]

(ii) Legales

Atención: [REDACTED]
Dirección: Av. Fundadores 1003 Col. Alfarreros
Tel. de contacto: [REDACTED]
Correo electrónico: [REDACTED]

Una vez leído el presente Contrato y revisado por **LAS PARTES**, que se dan así por enteradas de su contenido y fuerza legal, suscriben este Contrato en dos tantos por medio de sus apoderados respectivamente, debidamente acreditados en la Ciudad de México, el 12 de julio de 2021.

CENAGAS

USUARIO

ROSA ELENA TORRES ORTIZ
JEFA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN
TÉCNICA Y PLANEACIÓN

MAURICIO MARTÍNEZ VILLARREAL
APODERADO



USUARIO

MARLON GUSTAVO TREVIÑO CARRILLO
APODERADO

Las firmas que anteceden corresponden al Contrato de Servicio de Transporte de Gas Natural en Base Firme Número CENAGAS SBF/002/21, que celebran el Centro Nacional de Control del Gas Natural y Molinos Azteca, S.A. de C.V., el 12 de julio de 2021, por lo que no existe ninguna otra cláusula, acuerdo o disposición posterior a la leyenda en esta hoja.

CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE EN BASE FIRME CENACAS SBF/002/21

Anexo A

TABLA 1. Punto(s) de Recepción y Entrega Primario(s).

Punto(s) de Recepción Primario(s)	Descripción Punto(s) de Recepción Primario(s)	Punto(s) de Entrega Primario(s)	Descripción Punto(s) de Entrega Primario(s)	CMD (Q3/día)

TABLA 2. Punto(s) de Recepción y Entrega Secundario(s)

Punto(s) de Recepción Secundario(s)	Descripción Punto(s) de Recepción Secundario(s)	Punto(s) de Entrega Secundario(s)	Descripción Punto(s) de Entrega Secundario(s)

Información contenida como secreto industrial y/o comercial conforme al artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a la función del artículo 134 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al Fomento del Acceso a la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.



Información contenida como secreto industrial y/o comercial conforme al artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a la función del artículo 134 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al Fomento del Acceso a la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

1 De conformidad con la Carta de Cesión de fecha 30 de marzo de 2021, el Usuario cedió temporalmente a [REDACTED] GJ/día en [REDACTED] del 1 de julio de 2021 al 30 de junio de 2022.

2 Administrado por [REDACTED] en el Contrato [REDACTED] de conformidad con el poder especial para actos de administración contenido en la escritura pública número 14,281 de fecha 17 de marzo de 2021 otorgada ante la fe del Lic. Alberto J. Martínez González, Notario Público 31 de Monterrey, Nuevo León. CMD vigente al 30 de junio de 2023.

3 Administrado por [REDACTED] en el Contrato [REDACTED] de conformidad con el poder especial para actos de administración contenido en la escritura pública número 14,281 de fecha 17 de marzo de 2021 otorgada ante la fe del Lic. Alberto J. Martínez González, Notario Público 31 de Monterrey, Nuevo León. CMD vigente al 30 de junio de 2023.

4 De conformidad con la Carta de Cesión de fecha 29 de marzo de 2021, el Usuario cedió temporalmente a [REDACTED] GJ/día en [REDACTED] del 1 de julio de 2021 al 30 de junio de 2022.